



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0048 de 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 170 de 2017, por la cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013”

EL GERENTE (E) DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 409 del 30 de septiembre de 2016, el Decreto Distrital No. 517 del 29 de septiembre de 2017 y el Decreto Distrital No. 070 del 2 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Con oficio No. E-00007-201702315-FVS IdControl 47729 del 22-11-2017 la Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación (en adelante FVSL), citó al Sr. Miguel Ángel Pérez Colorado para notificarlo personalmente de la resolución No. 170 del 24-10-2017 por la cual el FVSL declaró la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 1049-2013. Tal resolución se notificó personalmente, conforme acta de notificación personal, el 18-12-2017 al Sr. Pérez Colorado, quien en la fecha con oficio No. R-00007-201703300-FVS IdControl 48358 dirigido a la Gerente del FVSL, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 0170-2017, en los términos que a continuación se exponen:

Doctora.

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS.

Gerente.

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación.

Ciudad

Asunto: *Recurso de reposición contra la Resolución No. 170 del 24 de octubre de 2017, mediante la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 1049 de 2013.*

Respetada Dra. Nohelia:

Mediante el presente escrito, me permito interponer el presente recurso de reposición en contra de la Resolución No. 170 del 24 de octubre de 2017, mediante la cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 1049 de 2013, fundamentado en los siguientes hechos:

1. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., expidió la resolución de liquidación unilateral No. 072 de marzo 30 de 2015, mediante la cual liquidó unilateralmente el contrato No. 1049 de 2013.

2. Dicha resolución me fue notificada mediante el Oficio de radicado No. 2015EE1086 del 13 de abril de 2015.

Como prueba de lo anterior, me permito anexar copia de los referidos documentos.

Por lo expuesto, me permito solicitar se revoque en su integridad la Resolución No. 170 de 2017 y se adecue la actuación administrativa conforme los hechos aquí narrados.

Recibo notificaciones en la calle 66ª No. 111C-73.

Cordialmente, MIGUEL ANGEL PEREZ COLORADO. C.C. No. 1.014.212.835



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 000 048 de 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 170 de 2017, por la cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Oportunidad para presentar el recurso.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 76 dispuso: (cita parcial)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera de texto).

Consultados los antecedentes documentales del recurso de reposición se tiene que el Sr. Pérez Coronado fue notificado personalmente de la resolución No. 0170-2017 el 18-12-2017, interponiendo el recurso de reposición contra la Resolución No. 0170 ese mismo día con oficio No. R-00007-201703300-FVS IdControl 48358. Así el recurso está presentado dentro del término legal del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 atrás citado y en consecuencia se resolverá. A continuación se presentan los argumentos esgrimidos por el recurrente así:

2. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., expidió la Resolución de liquidación unilateral No. 072 de marzo 30 de 2015, mediante la cual liquidó unilateralmente el contrato No. 1049 de 2013.

El recurrente expresa que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., (en adelante FVS), expidió la resolución de liquidación unilateral No. 072 de 03-30-2015, mediante la cual liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1049-2013 y que dicha resolución le fue notificada mediante el Oficio radicado No. 2015EE1086 del 13-04-2015, para lo cual anexa copia simple de los referidos documentos en procura de probar la veracidad de su afirmación.

Dispone la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones en su artículo 164 que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. En tratándose de pruebas documentales establece el citado Código en sus artículos 244, 245 y 246 lo siguiente:

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00048 de 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 170 de 2017, por la cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013”

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Artículo 245. Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

Cumple pues el recurrente con el deber procesal establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso referido a la carga de la prueba y en tal sentido, su alegación se estima suficientemente probada, máxime cuando el FVSL en la tarea de verificar sus argumentos evidenció en sus archivos la existencia de la Resolución No. 072-2015, razón suficiente para aceptarlos con lo que la decisión del FVSL a las voces del artículo 164 del Código General del Proceso se fundamentará y adecuará a las pruebas allegadas a la presente actuación.

2. La Resolución No. 072 de Marzo 30 de 2015.

El FVS mediante la resolución No. 072-2015 ordenó liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios 1049-2013, para lo cual resolvió: (cita textual)

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar la obligación del pasivo exigible a favor del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$5.955.690,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará persona conforme a los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, al señor FERNEY SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.647, en calidad de contratista según contrato No. 334 de 2013 de prestación de servicios de apoyo a la gestión. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. El cual debe interponer ante la SUBGERENCIA TÉCNICA del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00048 de 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 170 de 2017, por la cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013”

En el artículo primero de la resolución No. 072-2015 se evidencia un error y como expresamente se estableció en sus considerandos, el valor a liberar por la liquidación del contrato No. 1049-2013 es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$9.926.150,00) M/CTE., valor correspondiente a su real ejecución y cuyo balance se presenta a continuación:

ESTADO FINANCIERO							
DATOS GENERALES							
No. De Contrato:		1049		Vigencia:		2013	
Nombre del Contratista:		MIGUEL ANGEL PEREZ COLORADO		NIT:		1.014.212.835	
Objeto: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO DE FENOMENOS SOCIALES QUE SUCEDEN EN EL DISTRITO CAPITAL Y QUE SE CONSTITUYAN EN FACTORES DE RIESGO PARA LA GOBERNABILIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA							
Fecha de Inicio:				Fecha de Terminación:			
10/10/2013				02/12/2013			
Plazo Inicial	Meses	Días	Adición/Prorroga	Meses	Días	Plazo Total	Meses
	6						0
Valor del Contrato:			Inicial:	\$11.911.380,00			
			Adición:				
Valor Total del Contrato:							
Estado del Contrato:							
PAGOS AL CONTRATO							
Fecha de Pago/Giro	No. De OP.	Descripción			Valor Bruto		
22/11/2013	6258	1 PAGO CONTRATISTA FVS			\$1.985.230,00		
					Total	\$1.985.230,00	
SALDOS PENDIENTES							
Anticipos por Amortizar:							
Pagos Anticipados por Amortizar:							
Cuentas por Pagar:							
Pasivos Exigibles: Acta de Fenecimiento N.146/2014						\$9.926.150,00	
Recursos Entregados en Administración:							

Respecto al artículo segundo de la resolución No. 072-2015 hay un error por cuanto se ordena notificar al Sr. Ferney Salcedo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.647 en calidad de contratista según contrato No. 334-2013. En realidad el artículo debe ordenar notificar al Sr. Miguel Ángel Pérez Coronado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.835 de Bogotá, quien suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1049-2013.

Corrección de errores formales.

En virtud del artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración actuará bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 070 048 de 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 170 de 2017, por la cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013”

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 estableció lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

La resolución No. 072-2015 en sus artículos primero y segundo como atrás se dijo, incurrió en errores meramente formales al ordenar liberar la obligación del pasivo exigible a favor del FVS de Bogotá D.C., por un valor de Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Pesos (\$5.955.690,00) M/Cte., cuando realmente el valor a liberar es de Nueve Millones Novecientos Veintiséis Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$9.926.150,00) M/Cte. Igualmente ordenó notificar al Sr. Ferney Salcedo Hernández persona que no suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1049-2014, citándose erróneamente el contrato No. 334-2013, sustancialmente distinto del que origina esta actuación. Es necesario entonces corregir los artículos primero y segundo de la resolución No. 072-2015 conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 atrás citado, corrección que cumple con los presupuestos allí establecidos por cuanto fue un palpable error de digitación y no se genera una modificación sustancial de la decisión adoptada por el FVS en su momento.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución No. 0170 de 2017 por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 1049-2013, suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y el Sr. Miguel Ángel Pérez Colorado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar en su integridad la Resolución No. 0170 de 2017 por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 1049-2013, suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y el Sr. Miguel Ángel Pérez Colorado

ARTÍCULO TERCERO.- Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 072 del 30-03-2015 por la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 1049-2013, el cual quedará así: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Liberar la obligación del pasivo exigible a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., por un valor de Nueve Millones Novecientos Veintiséis Mil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0048 de 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 170 de 2017, por la cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013”

Ciento Cincuenta Pesos (\$9.926.150,00) M/Cte., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la Resolución No. 072 del 30 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO CUARTO.- Corregir el Artículo Segundo de la Resolución No. 072 del 30 de marzo de 2015 por la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 1049-2013, el cual quedará así: **“ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se notificará personalmente conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, al Sr. Miguel Ángel Pérez Coronado identificado con cédula de ciudadanía 1.014.212.835 de Bogotá como parte del contrato de prestación de servicios No. 1049 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual se interpondrá ante el FVSL en liquidación por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito que se radicará en la Avenida Calle 26 No. 57- 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57-83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C. Si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no presentarse dentro del término legal establecido.

Dada en Bogotá D.C., a los _____ **16 FEB 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS

Gerente (E) del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación

Proyectó: Alford Pedraza Vega. Abogado FVSL
Aprobó: Alexander González Cárdenas. Gerente (E) FVSL.